



SUMARIO

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Subdelegación del Gobierno en Albacete

- Anuncio de notificación sobre apertura del período de prueba de expedientes sancionadores>4
- Anuncio de notificación sobre acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores>5

Confederación Hidrográfica del Júcar

- Anuncio de información pública en expediente de concesión de aguas subterráneas con destino a riego en T.M. de La Roda (Albacete)>7
- Anuncio de información pública en expediente de concesión de aguas subterráneas con destino a riego en T.M. de Albacete>8

SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de Albacete

- Anuncio relativo a modificación de los estatutos de la organización profesional denominada “Asociación Provincial de Distribuidores de Albacete”>9

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Albacete

Gestión Tributaria Provincial de Albacete

- Gestión Recaudatoria. Anuncio sobre notificación de subastas>10
- Zona 3.^a de Casas Ibáñez. Anuncio de subasta de bienes inmuebles, fincas urbanas sitas en la calle Olmo de Villamalea (Albacete)>11

Ayuntamientos

Albacete

- Anuncio relativo a resolución por la que se hace publica la convocatoria de procedimiento para la licitación del contrato administrativo especial consistente en la explotación de la plaza de toros>14
- Anuncio de notificación sobre inicio de expediente sancionador número 1.534/14 ES por una infracción a la Ordenanza reguladora de los espacios públicos>17
- Anuncio de información pública sobre modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento>18
- Anuncio de información pública sobre modificación de la relación de puestos de trabajo en el Ayuntamiento>20
- Anuncio de notificación sobre inicio de expediente sancionador número 70/15 ES por una infracción a la Ordenanza reguladora de los espacios públicos>24
- Anuncio de notificación sobre resolución sancionadora número 809/15 por una infracción a la Ordenanza reguladora de los espacios públicos>25
- Anuncio de notificación sobre resolución sancionadora número 547/15 por una infracción a la Ordenanza reguladora de los espacios públicos>26
- Anuncio de notificación sobre inicio de expediente sancionador número 869/14 ES por una infracción a la Ordenanza reguladora de los espacios públicos>27



- Anuncio de notificación sobre resolución número 173/15 por una infracción a la Ordenanza reguladora de los espacios públicos>[28](#)
- Anuncio relativo a baja de inscripciones por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes>[29](#)

Alcalá del Júcar

- Anuncio relativo a convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de redacción del Plan de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU)>[30](#)

Almansa

- Anuncio de notificación sobre declaración de caducidad y acordar el archivo del expediente número CA-1.449/08 de solicitud de licencia municipal>[31](#)
- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de café-bar>[33](#)

Balazote

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales>[34](#)

Bonete

- Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2015 y plantilla de personal>[51](#)

Chinchilla de Montearagón

- Anuncio sobre cese de la representante del Alcalde en la barriada de El Villar de Chinchilla>[52](#)
- Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2015 y plantilla de personal>[53](#)
- Anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2015>[54](#)

Hellín

- Anuncio de notificación a deudores>[55](#)
- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de centro para la práctica ecuestre>[56](#)

Madrigueras

- Anuncio de información pública sobre proyecto de obras de alumbrado público en urbanización “Videma I”>[57](#)

Mahora

- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de elaboración de licores artesanales>[58](#)

Riópar

- Anuncio de exposición pública sobre período para presentación de solicitudes para la elección de Juez de Paz, titular y sustituto>[59](#)

Tobarra

- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de explotación ganadera para ganado ovino y caprino>[60](#)

Villamalea

- Anuncio de aprobación inicial sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales>[61](#)

SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número 1 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 31/2015>[62](#)
- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 1/2015>[63](#)
- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 47/2015>[64](#)



Juzgado de lo Social número 2 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 281/2014>[65](#)
- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 283/2014>[66](#)
- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 9/2015>[67](#)

Juzgado de lo Social número 3 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 42/2015>[68](#)
- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 276/2014>[70](#)



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados de las aperturas del período de prueba dictadas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

El interesado podrá acceder al contenido del correspondiente expediente sancionador depositado en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, avenida de España, n.º 7, C.P. 02002, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, habiéndose acordado decretar la apertura de un periodo de prueba por un plazo de quince días, pudiendo formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

El escrito de alegaciones y de aportación de documentos e informaciones podrá presentarse en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o por vía telemática en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> garantizándose el derecho del ciudadano a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos conforme a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Expediente	Interesado	NIF/CIF	Fecha apertura	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
44/2015 DI: 93/2015	Juan José Bleda Sánchez	05120529Q	18/02/2015	Grave	23.a) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301
2926/2014 DI: 3378/2014	José Gabarre Moreno	47081314S	26/01/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	400
Albacete, 26 de febrero de 2015.–El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda.						4.527



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, avenida de España, n.º 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

El escrito de alegaciones y de proposición de prueba podrá presentarse en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o por vía telemática en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> garantizándose el derecho del ciudadano a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos conforme a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente	Interesado	NIF/CIF	A. iniciación	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
70/2015 DI: 4019/2014	Vladimir Aguilar Rosales	X9672794Y	21/01/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	480
79/2015 DI: 3921/2014	Adrián Díaz Moreno	77577224H	21/01/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
91/2015 DI: 4000/2014	Juan Lorenzo López Martínez	05192586Z	21/01/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
93/2015 DI: 4001/2014	Miguel Infantes Santiago	48151522X	21/01/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
100/2015 DI: 4010/2014	Fernando Montoya Salguero	05710569Z	22/01/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
135/2015 DI: 2576/2014	Sebastián Vargas Cortés	47073035Q	09/02/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
151/2015 DI: 2862/2014	Marcos Lozano Megías	48150573G	09/02/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
172/2015 DI: 2905/2014	Alejandro Sánchez Fernández	48151167T	10/02/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400



Lunes, 9 de marzo de 2015

Expediente	Interesado	NIF/CIF	A. iniciación	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
187/2015 DI: 2590/2014	Miguel Chapa Alonso	53453929C	10/02/2015	Grave	25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	400
Albacete, 25 de febrero de 2015.–El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda.						4.526



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Secretaría General

ANUNCIO

Se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la solicitud de concesión de aguas subterráneas que se reseña en el presente anuncio.

Expediente: 2013CP0187.

Peticionario: Antonio Tébar Villora, José Antonio Tébar Castillo, Josefa Culebras García y María Castillo Lara.

Término municipal: La Roda (Albacete).

Masa de agua subterránea: 080.129 – Mancha Oriental.

Clase de aprovechamiento: Subterráneo.

Destino del agua: Riego de 51,43.

Necesidades hídricas totales:

Volumen máximo anual: 191.400 m³/año.

Caudal máximo instantáneo: 36 l/s.

Características:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante 1 sondeo de 145 m de profundidad y 450 mm de diámetro.

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M_ETRS89): X= 574.414, Y= 4.335.128, paraje “Las Tamajosas”, polígono 102, parcela 107; del término municipal de La Roda (Albacete), de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente.

Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 96 C.V. de potencia.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio) y el artículo 122 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (avda. Blasco Ibáñez, n.º 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los registros referidos en el apartado anterior.

El acto de desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el acta correspondiente.

Valencia, 16 de febrero de 2015.–El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

4.005



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Secretaría General

ANUNCIO

Se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la solicitud de concesión de aguas subterráneas que se reseña en el presente anuncio.

Expediente: 2003CP0159.

Peticionarios: Blancares Nuevos, S.A. y don Pedro Agustín Haro Corredor.

Término municipal: Albacete (Albacete).

Unidad hidrogeológica: 08.29 Mancha Oriental.

Masa de agua subterránea: 080.129 Mancha Oriental.

Clase de aprovechamiento: Subterráneo.

Destino del agua: Riego de 71,75 ha.

Necesidades hídricas totales:

Volumen máximo anual: 374.400 m³/año.

Caudal máximo instantáneo: 120 l/s.

Características:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante 1 sondeo de 182 m de profundidad y 500 mm de diámetro.

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M_ETRS89): X = 575.515, Y = 4.326.717, paraje "Blancares Nuevos", polígono 15, parcela 31; del término municipal de Albacete, de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente.

Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 240 C.V. de potencia.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio) y el artículo 122 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (avda. Blasco Ibáñez, n.º 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los registros referidos en el apartado anterior.

El acto de desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12:00 h del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el acta correspondiente.

Valencia, 3 de febrero de 2015.–El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

1.929



SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de Albacete

ANUNCIO

Depósito: 02/461.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina de registro del Servicio de Trabajo y a las 12:00 horas del día veintitrés de febrero de dos mil quince ha sido depositado escrito de modificación de los estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Provincial de Distribuidores de Albacete cuya modificación consiste en:

Modificación sustancial en contenido, ordenación y forma, y presentan texto completo de los estatutos con la nueva redacción.

El nuevo domicilio social de la asociación queda establecido en la c/ Zamora, n.º 40 de Albacete.

Siendo los firmantes de la certificación del acta de la asamblea general, el Secretario de la Asociación don Pascual Picazo Ruipérez con el visto bueno del Presidente de la Asociación don Carlos la Orden Gil.

Albacete, 24 de febrero de 2015.–El Secretario Provincial, Alejandro García Eslava.

4.708



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Gestión Tributaria Provincial de Albacete. Gestión Recaudatoria

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y habiéndose intentado la notificación personal en los términos previstos legalmente de los actos administrativos dictados en los procedimientos que a continuación se relacionan, sin que haya podido practicarse por las causas no imputables a esta Administración, y que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan, para ser notificados por comparecencia. Los interesados o sus representantes deberán comparecer debidamente acreditados para ser notificados en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en el departamento de Gestión Recaudatoria, sito en paseo de La Cuba, 15, de Albacete. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

Procedimientos tramitados:

Interesado	NIF/NIE	Expediente	Procedimiento	Tramitador
Aurfran Actuaciones Urbanas, S.L.	B02248664	2013-01-003376	2015-0801-03	52
Aurfran Actuaciones Urbanas, S.L.	B02248664	2013-01-003376	2015-0801-04	52
Albacete, 3 de marzo de 2015.–La Jefa Tributaria, Concepción Romera López.				4.877

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Gestión Tributaria Provincial de Albacete. Zona 3.ª de Casas Ibáñez

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Desiderio Pérez Sánchez, Jefe de la Zona expresada,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en este departamento, por débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Villamalea, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Examinado el presente expediente ejecutivo de apremio número 2013-03-002677, expediente de subasta 2015, instruido por Gestión Tributaria Provincial de Albacete, en uso de las facultades que me confiere el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, acuerdo la celebración de subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del obligado al pago, para cuyo acto se señala el día 15 de abril de 2015, a las 10:30 horas, en la sala de subastas, sita en el paseo de La Cuba, 15 de Albacete, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101, 102, 103 y 104 del citado texto legal. A los efectos del citado artículo 101, se fija como tipo de subasta para el lote 1.º 3.361,45 € y para el lote 2.º 3.375,66 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento general de recaudación, notifíquese este acuerdo al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, y en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar, y anúnciese por edicto que se publicará en el Ayuntamiento en el que se localice, radique o se encuentre domiciliado el bien, en esta oficina recaudatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web <http://www.gestalba.es>.

En Albacete a 20 de febrero de 2015.–El Tesorero, Antonio Villaescusa Soriano.”

En cumplimiento del acuerdo transcrito, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en dicha subasta lo siguiente:

Primero: Que los bienes a enajenar responde al siguiente detalle:

Lote 1.º

Finca urbana n.º 10.968: Garaje obra nueva terminada en el término de Villamalea, calle Olmo, 15 garaje número 12.

IDUFIR n.º 02004000975274.

Tiene una superficie útil de veinte metros con veinticinco decímetros cuadrados.

Linderos: Al frente, en línea de dos metros veinticinco centímetros, zona de paso y maniobra de vehículos; a la derecha, en línea de nueve metros, zona de paso y maniobra de vehículos; a la izquierda, en línea de nueve metros, núcleo de comunicación vertical; y al fondo, en línea de dos metros y veinticinco centímetros, zona de paso y maniobra de vehículos.

Adquirida por división horizontal en virtud de escritura pública ante el Notario de Tarazona de La Mancha, Francisco Antonio Jiménez Candela de fecha 18/5/2007. Inscripción 1.ª, tomo 925, libro 87, folio 53 del Registro de Casas Ibáñez.

Valoración por tasación: 14.133,67 €.

Tipo de subasta: 3.361,45 €.

Se hace constar expresamente que no se incluyen en el tipo de subasta los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes objeto de subasta.

Las cargas preferentes quedaran subsistentes y corresponden al siguiente detalle:

· Hipoteca a favor de Cajas Rurales Unidas SCC, por un importe de 10.772,22 €.

Lote 2.

Finca urbana n.º 10.967: Garaje obra nueva terminada en Villamalea, calle Olmo 15, plaza garaje n.º 11.

IDUFIR n.º 02004000975267.

Superficie útil: Diez metros, doce decímetros, cincuenta centímetros cuadrados. Linderos: Al frente, en línea de dos metros con veinticinco centímetros, zona de paso y maniobra de vehículos; a la derecha, en línea de cuatro metros con cincuenta centímetros, núcleo de comunicación vertical; a la izquierda, en línea de cuatro



metros con cincuenta centímetros, la plaza de garaje identificada con el n.º 9; al fondo, trastero identificado con el n.º 10.

Adquirida por división horizontal en virtud de escritura pública ante el Notario de Tarazona de La Mancha, Francisco Antonio Jiménez Candela el 18/5/2007.

Inscripción 1.ª, tomo 925, libro 87, folio 52 del Registro de Casas Ibáñez.

Valoración por tasación: 6.920,02 €.

Tipo de subasta: 3.375,66 €. (Importe de los débitos y costas, al ser superiores las cargas o gravámenes de la valoración del bien según se establece en el artículo 97.6.b 2.º).

Se hace constar expresamente que no se incluyen en el tipo de subasta los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes objeto de subasta.

Las cargas preferentes quedaran subsistentes y corresponden al siguiente detalle:

– Hipoteca a favor de Cajas Rurales Unidas SCC, por un importe de 6.984,00 €.

Se hace constar expresamente que no se incluyen en el tipo de subasta los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes objeto de subasta y que se desconoce la situación posesoria del inmueble.

Segundo: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; que de no estar inscritos los bienes en el Registro, en virtud de lo estipulado en el artículo 101.4.c) el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, conforme dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Tercero: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 % del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, y dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

Cuarto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, tal y como dispone el artículo 172.4 de la Ley General Tributaria.

Quinto: A partir del tipo de subasta y para poder licitar se admitirán tramos de mejora que dependerán en cada lote del tipo de subasta fijado, según la siguiente escala: Para tipos de subasta menores de 6.000,00 euros los tramos de mejora serán de 300,00 euros, para tipos de subasta situados entre 6.000,01 euros y 60.000,00 euros los tramos serán de 500,00 euros, y para tipos de subasta mayores de 60.000,01 euros los tramos serán de 1.000,00 euros. Únicamente se admitirán pujas que sean múltiplos del tramo establecido para licitar.

Sexto: El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, siendo de su cuenta el pago de los impuestos que origine tal adjudicación llevada a efecto.

Séptimo: Quien desee tomar parte en la subasta podrá enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro de Gestión Tributaria Provincial de Albacete y deberán ir acompañadas, por separado, de la acreditación del depósito efectuado en la forma prevista en el artículo 80 apartado 2.2 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo “Gestión Tributaria Provincial de Albacete”, que será al menos del 20 % del tipo de subasta, actuándose con arreglo a lo previsto en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo: En el mismo acto de la primera licitación, y si esta quedara desierta por falta de licitación o de ofertas, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación anunciándola de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del tipo de subasta en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de treinta minutos para aquellos que deseen licitar, constituyendo depósitos que cubran el 20 % del nuevo tipo de subasta o se habilitarán los depósitos constituidos en primera licitación.

Noveno: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de enajenación mediante adjudicación directa, que se efectuará en el plazo máximo de seis meses, conforme a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación y en el 81 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo “Gestión Tributaria Provincial de Albacete”.



Es condición necesaria presentar la oferta en sobre cerrado, en el plazo que se determine en el correspondiente anuncio del inicio del trámite de enajenación mediante adjudicación directa, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, en la forma establecida en los artículos 81.2 y 81.4 de la mencionada Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado, se abrirán por la mesa de subastas las ofertas presentadas por estricto orden de presentación, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses a contar desde el día de la celebración de la subasta, o bien proponer la adjudicación al Ayuntamiento correspondiente.

El precio mínimo en el trámite de enajenación mediante adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación, y si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a Gestión Tributaria Provincial de Albacete, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificaciones sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Decimoprimer: El Ayuntamiento de Villamalea se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 109 del citado Reglamento.

Decimosegundo: No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada, antes de que se acuerde la adjudicación a la Hacienda Pública, de conformidad con el artículo 81 apartado 3.6 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo "Gestión Tributaria Provincial de Albacete".

Decimotercero: En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Advertencias: A los obligados al pago desconocidos y a los comprendidos en las circunstancias del artículo 112 de la Ley General Tributaria, y a los acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos de tenerlos notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto.

Contra el transcrito acuerdo se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Tesorero de Gestión Tributaria Provincial de Albacete, con la advertencia de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y forma señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.

Casas Ibáñez a 25 de febrero de 2015.–El Jefe de Zona, Desiderio Pérez Sánchez.

4.706



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Albacete por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación de contrato administrativo especial. (2015000002)

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: 02003 - Ayuntamiento de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación e información.

1) Dependencia: Servicio de Contratación.

2) Domicilio: Plaza de La Catedral, s/n.

3) Localidad y código postal: Albacete, 02071.

4) Teléfono: 967 596135.

5) Telefax: 967 596182.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante. <http://www.albacete.es/es/ayuntamiento/perfil-contratante>.

7) Fecha límite de obtención de documentación complementaria e información adicional. El plazo máximo para solicitar esta información será de cuatro días y el plazo máximo para contestar de tres días, en ambos casos naturales y anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) N.º de expediente: 2/2015.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Administrativo especial.

b) Descripción: Contrato administrativo especial consistente en la explotación de la plaza de toros de Albacete.

c) Lugar de ejecución/ entrega:

1) Localidad y código postal: Albacete, 02071.

d) Plazo de vigencia: La vigencia de este contrato será de tres años (2015, 2016 y 2017) desde la fecha de formalización del contrato hasta el 15 de noviembre de 2017.

e) Admisión de prórroga: Este contrato podrá ser prorrogado por otros dos años (temporadas 2018 y 2019).

f) CPV (referencia de nomenclatura). 92300000-4 servicios de entretenimiento.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación.

A.– Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (20 puntos):

1. Mejor proyecto técnico de organización, planificación y adecuación en la prestación del servicio (máximo 20 puntos).

B.– Criterios de cuantificación automática o a través de fórmulas (80 puntos).

b1) Precios: Descuentos sobre el precio de abonos generales, localidades sueltas generales y precios especiales abonos para jubilados mayores de 65 años, jóvenes hasta 28 años y parados (60 puntos).

b.1.1) Porcentaje de descuento ofertado en los precios especiales para jubilados mayores de 65 años, jóvenes hasta 28 años y parados (35 puntos).

b.1.2) Porcentaje de descuento sobre el precio de abono de carácter general vigente en la feria taurina de 2014 (15 puntos).

b.1.3) Porcentaje de descuento sobre el precio de localidades sueltas de carácter general vigente en la feria taurina de 2014 (10 puntos).

b2) Mejor carta de precios del servicio de repostería y almohadillas (10 puntos).

b.2.1) Carta de precios de repostería (7 puntos).

b.2.2) Precios de almohadillas (3 puntos).

b3) Mayor inversión en promoción publicitaria de la feria taurina de Albacete y del primer centenario de la plaza en 2017 (10 puntos).

4. Valor estimado del contrato: El Ayuntamiento no financia el contrato, será el contratista el que aportará el canon, que será, para toda la duración del contrato el siguiente:

206.611,55 euros (41.322,31 euros/anual) (IVA excluido).

43.388,43 euros (8.677,69 euros/anual) (IVA a repercutir).

Los importes indicados anteriormente serán fijos, sin posibilidad de ofertas al alza.

5. Garantías exigidas.

a) Definitiva (10 %).– 10 por 100 del canon de adjudicación, referido a la duración inicial del contrato excluido el IVA (15.000 euros).

6. Requisitos específicos del contratista: Requisitos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional requeridos para este contrato.

6.1) Para la justificación de la solvencia económica y financiera, los licitadores deberán de presentar la documentación siguiente:

– Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. (Artículo 75 c) TRLCSP).

6.2) Para la justificación de la solvencia técnica los licitadores deberán de presentar la siguiente documentación:

– Acreditación del ejercicio de actividad empresarial consistente en la explotación de plazas de toros, con el cumplimiento de una de las dos siguientes condiciones:

1.^a.– Haber sido titular o concesionario en los últimos 8 años (2007 a 2014) de al menos cinco ferias en plazas de 1.^a categoría, pudiéndose acumular la gestión simultánea en diferentes plazas en el mismo año.

2.^a.– Haber sido titular o concesionario en los últimos 10 años (2005-2014) de al menos 10 ferias en plazas de 2.^a categoría, permitiéndose igualmente en este caso la acumulación de gestión en diferentes plazas en el mismo año.

Será precisa la validación documental del extremo anterior mediante certificación emitida por la entidad titular de las plazas correspondientes:

– En contratos realizados en plazas de titularidad privada, se deberá de adjuntar un certificado expedido por el titular de la plaza o, en su caso, una declaración responsable del licitador.

– En los contratos realizados en plazas de titularidad de entidades del sector público, será necesario un certificado expedido por el órgano competente.

6.3) Los licitadores acreditarán mediante declaración formal y responsable ante notario no tener responsabilidad alguna derivada de su gestión como concesionario de espectáculos taurinos o de otra naturaleza, en especial con los propietarios de alguna de las plazas de toros por él explotadas (en particular de aquellas que sirvan para acreditar el ejercicio de actividad empresarial a que se refiere el apartado anterior de esta cláusula) y no haber cometido infracciones o incumplimientos que motivaran la resolución o rescisión anticipada de la explotación de alguna de las plazas de las que hubiese sido concesionario.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación. Dentro del plazo de ocho días naturales al haberse declarado la urgencia en la tramitación del expediente, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio licitatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete. Si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. La hora para la presentación de las proposiciones, en el último día del plazo finaliza a las 14:00 h si se presentan ante las oficinas del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete (planta 6.^a), mientras que si se presentan en la oficina de Correos, finaliza a las 24:00 horas de dicho día.

b) Modalidad de presentación. Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación (Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete). De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

c) Lugar de presentación.

1) Dependencia: Servicio de Contratación (6.^a planta).



- 2) Domicilio: Plaza de La Catedral, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Albacete, 02071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes, a contar desde la apertura de las proposiciones.
8. Apertura de ofertas:
- a) Descripción.
 - 1) Sobre n.º 1 (documentación administrativa): La apertura se celebrará dos días naturales después de terminar el plazo de presentación de la documentación.
 - 2) Sobre n.º 2 (que contiene los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor): La apertura pública tendrá lugar el séptimo día natural siguiente al último de presentación de proposiciones.
 - 3) Sobre n.º 3 (que contiene los criterios que dependen de fórmulas): La apertura pública tendrá lugar el decimosegundo día natural siguiente al último de presentación de proposiciones.
 - b) Dirección: Plaza de La Catedral, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Albacete, 02071.
 - d) Hora: Todas las aperturas tendrán lugar a las 9:15 h.
9. Gastos de publicidad: Serán a cargo del adjudicatario, hasta un importe máximo de 1.000 €.
10. Subcontratación: No se permite.
- Albacete, 5 de marzo de 2015.–La Alcaldesa. 5.558



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Intentada la notificación de la comunicación del inicio de expediente sancionador número 1534/14 ES, por el que se identifica a don Abilio Villar Villoldo, con DNI: 5129166-M, anteriormente domiciliado en la calle Industria, n.º 5, 1.º izq., de Albacete, como presunto responsable de una infracción consistente en circular con un perro llevándolo suelto en un espacio público, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia y el civismo (BOP número 35 de 23 de marzo de 2011 modificada en BOP suplemento al número 28 de 7 de marzo de 2012), y no habiéndose podido practicar la misma en las fechas 9 y 13 de febrero de 2015 en el anterior domicilio, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se comunica a don Abilio Villar Villoldo, que debe pasar a recoger el texto íntegro de la comunicación en el Servicio de Salud Ambiental, en la 5.ª planta del Ayuntamiento de Albacete, sito en la plaza de La Catedral, s/n, en el plazo de 10 días desde la publicación del presente edicto en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin haberla retirado, se dará por notificada dicha comunicación, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente iniciación en el plazo referido, esta podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

4.947



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Conforme a establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública el acuerdo adoptado por el Pleno municipal de fecha 29 de enero de 2015, relativo a la modificación de plantilla orgánica de este Ayuntamiento, en el sentido siguiente:

Primero: Crear un listado paralelo de nuevas plazas de Bombero/Bombrera, Bombero/a-Conductor/a, personal Cabo, Sargento/Sargenta, personal Suboficial, Oficialía-Técnica y Oficialía, con las siguientes características:

PLAZA DE BOMBERO/BOMBRERA:

Denominación: Bombero/Bombrera.

Clasificación: Grupo C, subgrupo C1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Requisitos de acceso: Bachiller, Técnico o titulación de rango superior.

A regularizar, pues una vez vacante la plaza se convertirá en una plaza tipo de Bombero/a-Conductor/a.

PLAZA DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A:

Denominación: Bombero/a-Conductor/a.

Clasificación: Grupo C, subgrupo C1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Requisitos de acceso: Bachiller, Técnico o titulación de rango superior.

PLAZA DE PERSONAL CABO:

Denominación: Personal Cabo.

Clasificación: Grupo C, subgrupo C1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Requisitos de acceso: Bachiller, Técnico o titulación de rango superior.

PLAZA DE SARGENTO/SARGENTA:

Denominación: Sargento/Sargenta.

Clasificación: Grupo B, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Requisitos de acceso: Técnico Superior Formación Profesional, equivalente o cualquier titulación de rango superior.

PLAZA DE PERSONAL SUBOFICIAL:

Denominación: Personal Suboficial.

Clasificación: Grupo A, subgrupo A2, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Requisitos de acceso: Grado/Diplomatura o cualquier titulación igual o superior.

PLAZA OFICIALÍA-TÉCNICA:

Denominación: Oficialía-Técnica.

Clasificación: Grupo A, subgrupo A1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Requisitos exigidos para el acceso: Grado Universitario o Licenciatura en Arquitectura/Ingeniería.

PLAZA OFICIALÍA:

Denominación: Oficialía.

Clasificación: Grupo A, subgrupo A1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Requisitos exigidos para el acceso: Grado o Licenciatura Universitaria.

Estas plazas, así configuradas, serán adjudicadas a quienes superen el proceso de promoción interna, o en su caso a quienes superen el correspondiente proceso selectivo.



Segundo: Declarar las plazas ahora existentes, en su configuración actual en la plantilla orgánica, “a extinguir”, de manera que, conforme se vaya completando el proceso de promoción interna, se suprimirán tantas plazas como empleados públicos promocionen y para quienes no promocionen se extinguirán una vez que se jubilen o queden vacantes por cualquier otra circunstancia legal o reglamentariamente establecida.

Durante el plazo de quince días, se podrán presentar reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado dicho acuerdo si no se hubiese presentado ninguna reclamación.

Albacete, 3 de marzo de 2015.–La Alcaldesa.

4.886



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en cumplimiento del artículo 23.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleado Público de Castilla-La Mancha, se somete a información pública el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de enero de 2015, relativo a modificación de relación de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Albacete, en el sentido siguiente:

Primero.– Crear los nuevos puestos de Bombero/Bombrera, Bombero/a-Conductor/a C1, personal Cabo C1, Sargento/Sargenta B, personal Suboficial A2 y Oficialía A1, con las siguientes características:

PUESTO TIPO: BOMBERO/BOMBRERA:

Denominación: Personal Bombero/Bombrera.

Tipo de jornada: Jornada completa.

Clasificación: Grupo C, subgrupo C1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Forma de provisión: Concurso.

Nivel del puesto de trabajo: 17.

Complementos del puesto de trabajo: Nivel de complemento específico IV y módulos de entorno de Peligrosidad, Domingos y Festivos y Nocturnidad.

Requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo: Bachiller, Técnico o titulación de rango superior.

Funciones: Las propias del puesto tipo “Bombero”, que figuran en el vigente catálogo de puestos de este Ayuntamiento y las correspondientes que les asigne el Reglamento del servicio.

Observaciones: A regularizar, pues una vez vacante el puesto se convertirá en un puesto tipo de Bombero/a-Conductor/a, en correspondencia con lo que ocurrirá con la plaza.

PUESTO TIPO: BOMBERO/A-CONDUCTOR/A:

Denominación: Bombero/a-Conductor/a.

Tipo de jornada: Jornada completa.

Clasificación: Grupo C, subgrupo C1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Forma de provisión: Concurso.

Nivel del puesto de trabajo: 17.

Complementos del puesto de trabajo: Nivel de complemento específico IV y módulos de entorno de Peligrosidad, Domingos y Festivos y Nocturnidad.

Requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo: Bachiller, Técnico o titulación de rango superior.

Funciones: Las propias del puesto tipo “Bombero”, que figuran en el vigente catálogo de puestos de este Ayuntamiento y las correspondientes que les asigne el Reglamento del Servicio.

PUESTO TIPO: PERSONAL CABO:

Denominación: Personal Cabo.

Tipo de jornada: Jornada completa.

Clasificación: Grupo C, subgrupo C1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Forma de provisión: Concurso.

Nivel del puesto de trabajo: 18.

Complementos del puesto de trabajo: Nivel de complemento específico V y módulos de entorno de Peligrosidad, Domingos y Festivos y Nocturnidad.

Requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo: Bachiller, Técnico o titulación de rango superior.



Funciones: Las propias del puesto tipo “Cabo”, que figuran en el vigente catálogo de puestos de este Ayuntamiento y las correspondientes que les asigne el Reglamento del Servicio.

PUESTO TIPO: SARGENTO/A:

Denominación: Sargento/a.

Tipo de jornada: Jornada completa.

Clasificación: Grupo B, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Forma de provisión: Concurso.

Nivel del puesto de trabajo: 21.

Complementos del puesto de trabajo: Nivel de complemento específico VI y módulos de entorno de Peligrosidad, Domingos y Festivos y Nocturnidad.

Requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo: Técnico Superior Formación Profesional, equivalente o cualquier titulación de rango superior.

Funciones: Las propias del puesto tipo “Sargento”, que figuran en el vigente catálogo de puestos de este Ayuntamiento y las correspondientes que les asigne el Reglamento del Servicio.

PUESTO TIPO: PERSONAL SUBOFICIAL:

Denominación: Personal Suboficial.

Tipo de jornada: Jornada completa.

Clasificación: Grupo A, subgrupo A2, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Forma de provisión: Concurso.

Nivel del puesto de trabajo: 22.

Complementos del puesto de trabajo: Nivel de complemento específico VIII y módulos de entorno de Peligrosidad y Plena Disponibilidad de 399,24 euros mensuales.

Requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo: Grado/Diplomatura o cualquier titulación igual o superior.

Funciones: Las propias del puesto tipo “Suboficial”, que figuran en el vigente catálogo de puestos de este Ayuntamiento y las correspondientes que les asigne el Reglamento del Servicio.

PUESTO TIPO: OFICIALÍA-JEFATURA DE SECCIÓN DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO:

Denominación: Oficialía-Jefatura de Sección de Extinción y Salvamento.

Tipo de jornada: Jornada completa.

Clasificación: Grupo A, subgrupos A1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Forma de provisión: Concurso.

Nivel del puesto de trabajo: 26.

Complementos del puesto de trabajo: Nivel de complemento específico IX y módulos de entorno de Peligrosidad y Plena Disponibilidad de 475,31 euros mensuales.

Requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo: Grado Universitario.

Funciones: Las propias del puesto tipo “Técnico Superior”, que figuran en el vigente catálogo de puestos de este Ayuntamiento y las correspondientes que le asigne el Reglamento del Servicio.

PUESTO TIPO: OFICIALÍA-JEFATURA DE SECCIÓN DE PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO:

Denominación: Oficialía-Jefatura de Prevención y Mantenimiento.

Tipo de jornada: Jornada completa.

Clasificación: Grupo A, subgrupos A1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Forma de provisión: Concurso.

Nivel del puesto de trabajo: 26.

Complementos del puesto de trabajo: Nivel de complemento específico IX y módulos de entorno de Peligrosidad y Plena Disponibilidad de 475,31 euros mensuales.

Requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo: Grado en Arquitectura/Ingeniería.

Funciones: Las propias del puesto tipo “Técnico Superior”, que figuran en el vigente catálogo de puestos de este Ayuntamiento y las correspondientes que le asigne el Reglamento del servicio.



PUESTO TIPO: DIRECCIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS:

Denominación: Dirección del Servicio contra Incendios.

Tipo de jornada: Jornada completa.

Clasificación: Grupo A, subgrupos A1, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios.

Forma de provisión: Concurso.

Nivel del puesto de trabajo: 29.

Complementos del puesto de trabajo: Nivel de complemento específico XI y módulos de entorno de Peligrosidad y Plena Disponibilidad de 1.262,44 euros mensuales.

Requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo: Grado en Arquitectura/Ingeniería.

Funciones: Las propias del puesto tipo “Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios”, que figuran en el vigente catálogo de puestos de este Ayuntamiento y las correspondientes que le asigne el Reglamento del Servicio.

Segundo.– Que el personal del Servicio contra Incendios que participen en el proceso de promoción, percibirá los trienios por el importe correspondiente al subgrupo o grupo, en el caso de no existir subgrupo, en el que se perfeccionen.

Tercero.– Reclasificación de todos los puestos vacantes del Servicio contra Incendios que no estén incurso en proceso de provisión alguno, en el nuevo grupo o subgrupo de clasificación, con las características antes expuestas para cada uno de ellos. A la fecha de este informe son los puestos de personal Bombero-Conductor, identificados con los códigos número 158053, 158057, 158058, 158059, 158060 y 158061.

Cuarto.– Que los restantes puestos del Servicio contra Incendios en su configuración actual, tal como figuran en la relación de puestos de trabajo, se regularizarán, una vez finalizada la primera fase de este proceso especial de promoción interna en el siguiente sentido:

– Todos los puestos asignados a los empleados públicos que hayan superado este proceso especial de promoción interna se suprimirán, pasando entonces a adscribirse a uno de los nuevos puestos que se crearán en ese momento, en el nuevo grupo o subgrupo de clasificación.

– Igualmente todos los puestos que en el interin de este proceso queden vacantes por cualquier circunstancia, se suprimirán, sustituyéndose por otros de nueva creación, en el nuevo grupo o subgrupo de clasificación que corresponda.

– Todos los puestos asignados a quienes no hayan superado o no hayan participado en el proceso de promoción interna, se modificarán en el sentido de ver equiparadas sus características a las de los nuevos puestos, excepto en lo relativo al grupo o subgrupo, y como derivado de ello, lo referente a las retribuciones básicas; de manera que las diferencias retributivas se compensarán con un complemento personal transitorio. Tales puestos figurarán en la RPT con la anotación a “suprimir”.

– Estas modificaciones o regularizaciones se producirán de forma automática sin necesidad de nueva negociación ni de nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Quinto.– La no participación en este proceso especial de promoción, no implicará cambio alguno en las condiciones retributivas del personal del Servicio contra Incendios, si bien, una futura modificación en la valoración de los nuevos puestos de trabajo, que determinen un aumento en los conceptos retributivos, como el Complemento de Destino o Específico, no les serán de aplicación.

Sexto.– Respecto del personal funcionario interino que venga prestando servicios antes, durante y con posterioridad al desarrollo de este proceso especial de promoción interna, continuará prestándolos, si se reúnen los requisitos de titulación correspondientes a la nueva clasificación, de la que serán objeto a fecha de aprobación de este programa especial, igual que los vacantes.

Como consecuencia de lo anterior, si durante el tiempo en que se desarrolle este proceso especial de promoción interna fuera necesario proceder a la oferta y posterior convocatoria de nuevas plazas o plazas vacantes a través de un proceso ordinario de Selección de personal de nuevo ingreso, en el SCI, fundamentalmente de la categoría de personal Bombero-Conductor, estas se publicarán y desarrollarán conforme a los nuevos criterios de clasificación, aun cuando no se hubiera ultimado el proceso especial de promoción interna.

Séptimo.– Continuación de las vigentes bolsas de trabajo constituidas al amparo de los procesos selectivos anteriores para quienes reúnan los requisitos de titulación, hasta la sustitución por otras nuevas.



Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el mismo (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de este orden jurisdiccional de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 8 y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Albacete, 3 de marzo de 2015.–La Alcaldesa.

4.889



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

“Intentada la notificación de la comunicación del inicio de expediente sancionador n.º 70/15 ES, por el cual se identifica a don Alejandro Garrido Pérez, con NIF: 47080004-Q, anteriormente domiciliado en la c/ Baños, n.º 42 - 4.º izq., de Albacete, como presunto responsable de una infracción consistente en permitir que un perro orine en la fachada de un edificio, contraviniendo lo establecido en el texto refundido de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia y el civismo (BOP n.º 63 de 5 de junio de 2013), y no habiéndose podido practicar la misma en las fechas 12 y 20 de febrero de 2015 en el anterior domicilio, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se comunica a don Alejandro Garrido Pérez, que debe pasar a recoger el texto íntegro de la comunicación en el Servicio de Salud Ambiental, en la 5.ª planta del Ayuntamiento de Albacete, sito en la plaza de La Catedral, s/n, en el plazo de 10 días desde la publicación del presente edicto en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin haberla retirado, se dará por notificada dicha comunicación, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente iniciación en el plazo referido, esta podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora”. 4.948



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Intentada la notificación de la resolución sancionadora número 809/15 de fecha 16 de febrero de 2015, recaída en el expediente sancionador número 1349/14 ES, por la que se impone a don Francisco Moreno García, con DNI: 7561509-Y, como responsable de una infracción consistente en miccionar en la vía pública, contraviniendo lo establecido en artículo 13.6 del texto refundido de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo (BOP número 63 de 5 de junio de 2013), e imponiéndole una sanción de multa de 200 euros, y no habiendo podido practicar la notificación de la misma en las fechas 21 de febrero de 2015 y 23 de febrero de 2015 en el anterior domicilio, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se comunica a don Francisco Moreno García, que debe pasar a recoger el texto íntegro de la notificación en el Servicio de Salud Ambiental, en la 5.ª planta del Ayuntamiento de Albacete, sito en la plaza de La Catedral, s/n, en el plazo de 10 días desde la publicación del presente edicto en el BOP, transcurrido dicho plazo sin haberla retirado, se dará por notificada dicha resolución, y conforme al artículo 21 del mismo Reglamento, esta resolución pone fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutiva.

En todo caso, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su reforma por Ley 4/1999, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

4.940



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Intentada la notificación de la resolución sancionadora n.º 547/15 de fecha 3 de febrero de 2015, recaída en el expediente sancionador n.º 835/14 ES, por la que se impone a don Víctor Pardo García, con DNI: 74.522.272-H y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Baños, n.º 24, 6.º A de Albacete, una sanción de multa de 121 euros como responsable de la comisión de una infracción administrativa consistente en realizar botellón en la vía pública, contraviniendo lo establecido en el artículo 36.1. del texto refundido de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo (BOP n.º 63 de 5 de junio de 2013), y no habiéndose podido practicar la misma en las fechas 17 de febrero de 2015 y 20 de febrero de 2015 en su domicilio, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se comunica a don Víctor Pardo García, que debe pasar a recoger el texto íntegro de la comunicación en el Servicio de Salud Ambiental, en la 5.ª planta del Ayuntamiento de Albacete, sito en la plaza de La Catedral, s/n, en el plazo de 10 días desde la publicación del presente edicto en el BOP, transcurrido dicho plazo sin haberla retirado, se dará por notificada dicha resolución, y conforme al artículo 21 del mismo Reglamento, esta resolución pone fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutiva.

En todo caso, conforme al artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su reforma por Ley 4/99, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

4.895



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Intentada la notificación de la comunicación del inicio de expediente sancionador n.º 869/14 ES, por el que se identifica a don Soufiyan Lahrigua, con NIE: X-8147545-W, domiciliado en la c/ Doctor Fleming, n.º 6 - 2.º izda. de Albacete, como presunto responsables de una infracción consistente en perturbar el descanso y la tranquilidad a los vecinos en especial en el período comprendido entre las 22 y 8 horas, contraviniendo lo establecido en el texto refundido de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo (BOP n.º 63 de 5 de junio de 2013), y no habiéndose podido practicar la misma en las fechas 24 y 26 de febrero de 2015 en el anterior domicilio, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se comunica a don Soufiyan Lahrigua, que debe pasar a recoger el texto íntegro de la comunicación en el Servicio de Salud Ambiental, en la 5.ª planta del Ayuntamiento de Albacete, sito en la plaza de La Catedral, s/n, en el plazo de 10 días desde la publicación del presente edicto en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin haberla retirado, se dará por notificada dicha comunicación, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente iniciación en el plazo referido, esta podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora”.

4.893



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Intentada la notificación de la resolución n.º 173/15 de fecha 20 de enero de 2015, recaída en el expediente sancionador n.º 862/14 ES, por la que se impone a don Roberto Moya Tarrancón con domicilio en la c/ Blasco Ibáñez, n.º 40, 2.º A de Albacete, una sanción como responsable de una infracción consistente en arrojar, o depositar residuos, desperdicios o cualquier otro elemento en espacios públicos, solares y demás terrenos contraviniendo lo establecido en el texto refundido de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo (BOP n.º 63 de 5 de junio de 2013), y no habiéndose podido practicar la misma en las fechas 30 de enero y 3 de febrero de 2015 en el anterior domicilio, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se comunica a don Roberto Moya Tarrancón, que debe pasar a recoger el texto íntegro de la resolución en el Servicio de Salud Ambiental, en la 5.ª planta del Ayuntamiento de Albacete, sito en la plaza de La Catedral, s/n, en el plazo de 10 días desde la publicación del presente edicto en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin haberla retirado, se dará por notificada dicha resolución, y conforme al artículo 21 del mismo Reglamento, esta resolución pone fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutiva. En todo caso, conforme al artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su reforma por Ley 4/99, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)".

4.760



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Por la presente se transcribe la resolución de fecha 10 de febrero de 2015, que literalmente dice:

“El artículo 16 de la Ley de bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003 de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, establece que la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente debe ser renovada cada dos años.

A tal fin en su día se les envió un preaviso en el que se les indicaba que para formalizar dicha renovación deberían personarse por el Negociado de Estadística, calle Iris, 21, antes del día 19 de enero de 2015 y se les advertía, que transcurrido el plazo señalado sin que se haya tramitado la renovación, se procedería a acordar la caducidad de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, en los términos especificados en la resolución de 28 de abril de 2005 del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local.

Considerando, que ha transcurrido el plazo indicado sin que dicha renovación se haya formalizado; esta Alcaldía, en uso de las competencias legalmente atribuidas, RESUELVE declarar la caducidad del empadronamiento de las personas que se relacionan a continuación en el Padrón de Habitantes de este municipio, significándoles que los efectos de la baja lo será desde la práctica de la notificación de la presente resolución o en su caso desde la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos previstos en la Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dicha resolución, podrán interponer recurso de reposición, potestativamente, dentro del plazo de un mes siguiente al de la fecha de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación.

El presente edicto se publica a los efectos contemplados en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común.

RELACIÓN AFECTADOS:

Interesado,

- CESPEDES BAREIRO, FIDELINA YNES
- MARTINEZ CESPEDES, KELI
- MBENGUE, MASSECK
- SILVEIRA JARDIM, LUISA ANTONIA
- ELAOUNI, CHERKAOUI
- AMAYA PEREZ, LENYS MARINA
- FEANS DOMINGUEZ, GRACIELA ANGELA
- FOFANA, DIALLA
- ELSAYED ABDELAZIZ ABDELAAL, HALA
- DRAME, DAOUDA
- GIL TERRON, SANTIAGO
- GIL TERRON, JIMENA
- SILVESTRE FRIAS DE, GISELA
- SILVERA ESPINDOLA, ENESILDA NATALIA
- AHMED, WASI UDDIN
- DUQUE SANCHEZ, SERGIO MANUEL
- GOMEZ, ERIKA JUDITH
- HAMDAOUI, ABDELKRIM
- DIARRA, ADAMA
- ZHANG, QINGBING
- SENE, SALIOU
- FALL, TOUBA
- MENDEZ MIRANDA, CARLOS
- LEIVA MANTILLA, CLAUDIA NOELIA
- DIAGOURAGA, ABDOURHMANE

Albacete, 27 de febrero de 2015.-La Alcaldesa.

4.609



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 16-02-2105, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación del contrato de servicios de redacción del Plan de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Alcalá del Júcar, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalá del Júcar.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría.
 - Domicilio: C/ Pósito, 1; C.P. 02210 Alcalá del Júcar.
 - Teléfono: 967 47 30 01.
 - Fax: 967 47 32 06.
 - Resto de información: Perfil del contratante
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://alcaladeljucar.net/>
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: 20 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Contrato de servicios.
 - b) Descripción del objeto: Redacción del PDSU de Alcalá del Júcar de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Apartado 1.c anterior.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación:
 - Oferta económica: 10 puntos.
 - Plazo de ejecución: 3 puntos.
 - Memoria con diagnóstico urbanístico: 5 puntos.
 4. Valor estimado del contrato: 90.000 euros.
 5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 90.000 euros. IVA 21 %: 18.900. Importe total: 108.900 euros.
 6. Garantías exigidas.
 - Provisional: 2.700 euros.
 - Definitiva: 5 % del precio de adjudicación sin IVA.
 7. Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.
 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOP.
 - b) Modalidad de presentación: Conforme al pliego de cláusulas administrativas.
 - c) Lugar de presentación: Véase apartado 1.c.
 9. Apertura de ofertas: Conforme al pliego.
 10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.
- En Alcalá del Júcar a 23 de febrero de 2015.—La Alcaldesa, Manuela Torres Monedero. 4.379



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar la notificación a Cálida Cargo, S.L., habiéndose intentado la misma dos veces por el servicio de Correos, y estando afectado por las actuaciones que se siguen como consecuencia del expediente número CA-1449/2008 ** 976/2008 Oficina Técnica, de licencia municipal de apertura de establecimientos, a los efectos contemplados en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se practica dicha notificación a cuyo fin se transcribe literalmente el Decreto de Alcaldía número 112, de 23 de enero de 2015, contra cuyo acto puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de publicación de presente anuncio, no pudiendo en este caso interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea resuelto expresa o presuntamente, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete en el plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente al de publicación de presente anuncio, o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produjo el acto presunto.

“Don Javier Sánchez Roselló, Teniente Alcalde-Delegado de Desarrollo Urbanístico, Obras y Mejoras Urbanas del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en virtud de las facultades delegadas por el Decreto de Alcaldía n.º 142/2013, de 21 de enero de 2013, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas, y

Resultando que el 23 de octubre de 2008, registro de entrada número 14.044, Cálida Cargo, S.L. (CIF: B97337703) solicitó licencia municipal apertura para la actividad de aparcamiento privado de camiones de empresa transportista, con emplazamiento en la calle Pulimentadoras, manzana E, parcela 14, bloque 3, admitiéndose a trámite dicha solicitud mediante Decreto de Alcaldía número 3186, de 6 de noviembre de 2008 e iniciándose el expediente establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, modificado por Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, y

Resultando que mediante escrito de la Concejalía de Desarrollo Urbanístico de 9 de enero de 2009, se le notificó la necesidad de completar el expediente en tramitación aportando diversa documentación, y

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía número 2632, de 28 de noviembre de 2013, se requirió a la mercantil interesada la presentación del resto de la documentación necesaria para completar el expediente en tramitación, indicándole asimismo que de no atender ese requerimiento, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurridos tres meses, se produciría la caducidad del mismo, y que consumido ese plazo sin que el particular requerido realizase las actividades necesarias para reanudar la tramitación se acordaría el archivo de las actuaciones, con notificación al interesado, y

Considerando que al día de la fecha no ha sido presentada la documentación requerida, y

Vista la normativa vigente de aplicación contenida en los artículos 87.1 y 92 de la Ley 30/1992, en los que se establece que “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”. Y que “en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes”,

He resuelto:

Primero.– Declarar la caducidad y acordar el archivo del expediente número CA-1449/2008 tramitado a instancia de Cálida Cargo, S.L. (CIF: B97337703) para la concesión de la licencia municipal de apertura de establecimientos para la actividad de aparcamiento privado de camiones de empresa transportista, con emplazamiento en la calle Pulimentadoras, manzana E, parcela 14, bloque 3, al no haberse aportado la documentación requerida en plazo otorgado para ello.



Segundo.– Ordenar la notificación de esta resolución a la mercantil interesada con las advertencias legales que proceda, indicándole que no podrá ser ejercida la actividad sin disponer de la preceptiva licencia municipal, así como su traslado a las unidades administrativas que sea pertinente, en especial a la Sección de Disciplina Urbanística para que vele por el cumplimiento íntegro de la misma.

Almansa a 23 de enero de 2015.–El Concejal de Desarrollo Urbanístico, Javier Sánchez Roselló. 4.559



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

Licencia de apertura de establecimientos

Expediente n.º CA-1584/2015 ** 113/2015- Oficina Técnica.

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA LICENCIA

Nombre del interesado: Sánchez Herrero, Antonio Luis.

C/ Benito Pérez Galdós, n.º 110-1.º.

02640 – Almansa (Albacete).

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Denominación del establecimiento: Café-bar “La Plaza” Vermutería.

Emplazamiento: C/ Corredera, esquina c/ Azorín – Mercado Central.

Actividad: Café-bar.

Tipo de apertura: Primera instalación.

La presente solicitud se hace pública a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad indicada puedan formular observaciones por escrito, que presentarán ante este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Almansa, 24 de febrero de 2015.–El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Núñez Núñez.

4.043



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación, de diversas ordenanzas municipales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el texto íntegro de las mismas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio”, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable municipal.

b) La prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización.

2.– No estarán sujetas a la tasa las fincas no habitables, derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, previo informe técnico, salvo solicitud de acometida.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes (ocupen o no la vivienda), las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del n.º 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios o arrendatarios, incluso precarios.

2.– En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1.– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 42,18 euros. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar, por el contador de agua potable, cuando este sea suministrado por la Corporación, y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas.

2.– La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos.

3.– Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza son resultantes de la aplicación de un 2 % a las existen-

tes en la Ordenanza derogada, haciendo constar que en cumplimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Balazote, las tarifas definitivas a aplicar serán las resultantes de incrementar las mismas en la cuantía correspondiente a la diferencia en más entre el IPC y el 2 %.

– Hasta 25 m³ de consumo: 6,57 euros/semestre.

Exceso:

– De 25 m³ a 50 m³: 0,44 euros/m³.

– De 50 m³ a 100 m³: 0,64 euros/m³.

– De 100 m³ a 200 m³: 0,77 euros/m³.

– De 200 m³ a 500 m³: 0,98 euros/m³.

– De 501 m³ en adelante: 1,50 euros/m³.

4.– Para los siguientes ejercicios fiscales, se aplicará la cláusula de actualización automática al IPC anual sobre las tarifas establecidas.

5.– La aplicación del IVA será la que se encuentre en vigor, de acuerdo con el Reglamento del impuesto.

Artículo 6.– Bonificaciones.

Se podrá conceder una bonificación del 50 % de la tarifa fija, en los siguientes casos:

1.– En viviendas ocupadas por jubilados, pensionistas y personas de más de 65 años, cuando los ingresos netos anuales de la unidad familiar no superen la cuantía de 1,5 veces la pensión mínima en la categoría que le corresponda, de acuerdo con lo que se establezca anualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social.

2.– No será aplicable la bonificación en aquellos casos en que en la vivienda convivan con las personas indicadas, hijos o cualquier otro familiar que no fuera jubilado, pensionista o mayor de 65 años, susceptibles de obtener ingresos.

3.– Familias numerosas.

Artículo 7.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo de esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) El importe de la tasa se devengará semestralmente.

d) No están sujetos al devengo de la tasa los inmuebles y solares que hayan causado baja en el padrón de suministro de agua potable. La autorización de la baja lleva aparejada la anulación del servicio mediante el precintado de la acometida por los servicios municipales.

2.– Los servicios de enganche a la red y abastecimiento de agua potable a domicilio tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas vías públicas en que exista el abastecimiento de agua, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

3.– El Ayuntamiento podrá autorizar el suministro de agua potable a las construcciones ubicadas en terreno rústico con los siguientes condicionantes:

a) Presentación de la solicitud debidamente cumplimentada y justificando las necesidades de uso.

b) Informe de los servicios técnicos que justifique que el caudal de agua disponible para consumo de la población permite dicha autorización.

c) Que el consumo autorizado esté limitado al uso para consumo humano y atención de necesidades básicas, contemplando un suministro máximo de ... m³/semestre.

d) Que dicho consumo quede controlado con la instalación en el contador del dispositivo necesario para cortar el suministro de agua al llegar a la cantidad máxima establecida.

e) Que todos los gastos de la obra de conexión a la red general y acometida y su posterior mantenimiento corren a cargo del solicitante.

4.– Las tareas de instalación de la acometida de los contadores o de cualquier trabajo relacionado con la red general de agua potable, corresponde exclusivamente a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Balazo-



te. Los beneficiarios del servicio de agua potable no podrán, en ningún caso, instalar, quitar ni manipular los contadores.

Artículo 8.– Declaración, liquidación e ingreso.

1.– Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el Padrón de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.– Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de basuras, alcantarillado y depuradora.

3.– En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.– Normas de gestión.

1.– Cuando exista una avería que genere un consumo desproporcionado de agua potable en el período que se liquide en cada momento, previa solicitud del contribuyente, y siempre que no se derive de una negligencia del contribuyente, lo cual habrá de valorarse en atención a los informes que el Ayuntamiento estime oportuno recabar, se podrá liquidar el correspondiente recibo, considerando los consumos medios de agua de los tres últimos semestres (incluido el semestre en que se haya detectado la avería).

2.– Si el sujeto pasivo no procediese a la instalación del contador, el Ayuntamiento lo hará de oficio, practicándole la liquidación correspondiente.

3.– El Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua, cuando el contribuyente niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos instalados por el Ayuntamiento, etc.

4.– El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

5.– La aplicación de la bonificación a jubilados y pensionistas mayores de 65 años, así como a familias numerosas, se efectuará a instancia de parte, y deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud firmada, declarando que la vivienda a la cual se aplicará la tasa bonificada constituye la residencia habitual de la unidad familiar.

b) Título de Familia Numerosa vigente.

c) Certificado de la pensión, en caso de jubilados y pensionistas.

d) Fotocopia del último recibo de tasas (agua, basura, alcantarillado y depuradora).

e) Certificado de empadronamiento y convivencia de toda la unidad familiar en la vivienda cuya tasa bonificada será objeto de aplicación.

Para que la bonificación se prorrogue anualmente, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento todos los años, durante los meses de noviembre y diciembre, la documentación anterior.

6.– Las bonificaciones de la tasa, los cambios de titularidad de los objetos tributarios y la variación de datos, surtirán efecto dentro del período pendiente de liquidación.

7.– En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro de agua, los contribuyentes no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 10.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará en lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y concordantes existentes que puedan dictarse en la materia.

Se podrán establecer sanciones por los siguientes motivos:

– Alteraciones de precintos colocados o autorizados por el Ayuntamiento.



- Oposición para la realización de inspecciones por parte del Ayuntamiento que deban practicarse por los servicios municipales.
- Manipulaciones fraudulentas en la red de distribución de agua potable y en los contadores de consumo.
- Conexiones a la red general, realizando consumo de agua potable y sin instalación del correspondiente contador.
- Infracciones de la presente Ordenanza por cualquier concepto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras o residuos sólidos urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El servicio de recogida de basuras está declarado como de prestación obligatoria por el artículo 26.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, que en su artículo 86, declara la reserva a favor de las Entidades Locales.

Asimismo, el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios está declarado como obligatorio por la Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras o residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, almacenes, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios... etc.

2.– A tal efecto se consideran residuos sólidos urbanos, los generados en los domicilios particulares, comercios, industrias, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, excluyéndose, a efectos de aplicación de esta Ordenanza los escombros y todos aquellos residuos contemplados en la Ordenanza reguladora del punto limpio de Balazote.

3.– Los usuarios del servicio de recepción obligatoria objeto de la presente tasa, están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores en la vía pública para la recogida de los mismos. Para los residuos de papel, cartón, vidrio y envases, deberán utilizarse los contenedores específicos instalados el efecto, o utilizar el servicio semanal de recogida domiciliaria del punto limpio.

4.– La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio que, por ser general y obligatorio, se entenderá utilizado por las viviendas o establecimientos comerciales, industriales y profesionales existentes en la zona que cubra la organización de aquel, estén o no desocupadas.

5.– No estarán sujetos al devengo de la tasa los inmuebles y solares que hayan causado baja en el padrón de basuras.

Para la autorización de la baja deberá justificarse el carácter de finca no habitable.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el año, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Bonificaciones.

Se podrá conceder una bonificación del 50 % de la tarifa fija, en los siguientes casos:

1.– En viviendas ocupadas por Jubilados, pensionistas y personas de más de 65 años, cuando los ingresos netos anuales de la unidad familiar no superen la cuantía de 1,5 veces la pensión mínima en la categoría que le corresponda, de acuerdo con lo que se establezca anualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social.

2.– No será aplicable la bonificación en aquellos casos en que en la vivienda convivan con las personas indicadas, hijos o cualquier otro familiar que no fuera jubilado, pensionista o mayor de 65 años, susceptibles de obtener ingresos.

3.– Familias numerosas.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza son resultantes de la aplicación de un 2 % a las existentes en la Ordenanza derogada, haciendo constar que en cumplimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Balazote, las tarifas definitivas a aplicar serán las resultantes de incrementar las mismas en la cuantía correspondiente a la diferencia en más entre el IPC y el 2 %.

3. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa semestral:

Tipos	Cuota semestral
Epígrafe 1.– Viviendas	
1.1. Por cada vivienda habitada.	29,95 €
1.2. Por cada vivienda deshabitada.	15,00 €
Epígrafe 2.– Locales	
2.1. Locales independientes sin actividad económica, corrales, cocheras y similares.	15,00 €
Epígrafe 3.– Establecimientos comerciales e industriales	
3.1. Establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y similares.	95,07 €
Epígrafe 4.– Otras industrias	
4.1. Otras industrias no contempladas en los epígrafes anteriores: Formalizar convenio.	Según convenio

4. Para los siguientes ejercicios fiscales, se aplicará la cláusula de actualización automática al IPC anual sobre las tarifas establecidas.

5. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

6. Se entenderá por vivienda deshabitada, aquella que se encuentre permanentemente desocupada.

Artículo 7.– Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por períodos semestrales.

Artículo 8.– Declaración e ingreso.



1.– Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2.– Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en el mismo las modificaciones correspondientes.

3.– Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán conjuntamente con las de agua, alcantarillado y depuradora.

Artículo 9.– Normas de gestión.

1.– La aplicación de la bonificación a jubilados y pensionistas mayores de 65 años, así como a familias numerosas, se efectuará a instancia de parte,

a) Solicitud firmada, declarando que la vivienda a la cual se aplicará la tasa bonificada constituye la residencia habitual de la unidad familiar.

b) Título de Familia Numerosa vigente.

c) Certificado de la pensión, en caso de jubilados y pensionistas.

d) Fotocopia del último recibo de tasas (agua, basura, alcantarillado y depuradora).

e) Certificado de empadronamiento y convivencia de toda la unidad familiar en la vivienda cuya tasa bonificada será objeto de aplicación.

2.– Para que la bonificación se prorrogue anualmente, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento todos los años, durante los meses de noviembre y diciembre, la documentación anterior.

3.–

a) Las bonificaciones de la tasa, los cambios de titularidad de los objetos tributarios y la variación de datos, surtirán efectos dentro del período pendiente de liquidación.

b) Para las solicitudes de baja de la tasa de basura recogida en el epígrafe 3.– Establecimientos comerciales e industriales de la presente Ordenanza; será necesario la presentación de la baja de la correspondiente actividad en el Censo de Actividades Económicas. Surtirá efecto a partir del semestre siguiente en el cual se presente la solicitud.

Artículo 10.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURADORA

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa de alcantarillado y depuradora”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.– No estarán sujetos al devengo de la tasa los inmuebles y solares que hayan causado baja en el padrón de alcantarillado y depuradora.

Para la autorización de la baja deberá justificarse el carácter de finca no habitable.



Artículo 3.– Sujeto pasivo.

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes (ocupen o no la vivienda) las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del n.º 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios o arrendatarios, incluso precarios.

2.– En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Responsables.

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota Tributaria.

1.– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 45,18 euros.

2.– La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3.– Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza son resultantes de la aplicación de un 2 % a las existentes en la Ordenanza derogada, haciendo constar que en cumplimiento del plan de ajuste del Ayuntamiento de Balazote, las tarifas definitivas a aplicar serán las resultantes de incrementar las mismas en la cuantía correspondiente a la diferencia en más entre el IPC y el 2 %.

Alcantarillado: Cuota fija al semestre: 4,27 euros.

Depuradora:

– Hasta 25 m³ de consumo de agua al semestre: 4,36 euros.

– Exceso de consumo de 25 m³ a 50 m³ al semestre: 0,25 euros/m³.

– De 50 m³ en adelante al semestre: 0,28 euros/m³.

4.– Para los siguientes ejercicios fiscales, se aplicará la cláusula de actualización automática al IPC anual sobre las tarifas establecidas.

5.– La aplicación del IVA será la que se encuentre en vigor, de acuerdo con el Reglamento del impuesto.

6.– En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su su-
ministro.

7.– La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6.– Bonificaciones.

Se podrá conceder una bonificación del 50 % de la tarifa fija, en los siguientes casos:

1.– En viviendas ocupadas por jubilados, pensionistas y personas de más de 65 años, cuando los ingresos netos anuales de la unidad familiar no superen la cuantía de 1,5 veces la pensión mínima en la categoría que le corresponda, de acuerdo con lo que se establezca anualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social.

2.– No será aplicable la bonificación en aquellos casos en que en la vivienda convivan con las personas indicadas, hijos o cualquier otro familiar que no fuera jubilado, pensionista o mayor de 65 años, susceptibles de obtener ingresos.

3.– Familias numerosas.

Artículo 7.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.– Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.– Declaración, liquidación e ingreso.

1.– Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La conclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.– Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.– En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.– Normas de gestión.

1.– El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

2.– La aplicación de la bonificación a jubilados y pensionistas mayores de 65 años, se efectuará a instancia de parte, y deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud firmada, declarando que la vivienda a la cual se aplicará la tasa bonificada constituye la residencia habitual de la unidad familiar.

b) Título de Familia Numerosa vigente.

c) Certificado de la pensión, en caso de jubilados y pensionistas.

d) Fotocopia del último recibo de tasas (agua, basura, alcantarillado y depuradora).

e) Certificado de empadronamiento y convivencia de toda la unidad familiar en la vivienda cuya tasa bonificada será objeto de aplicación.

3.– Para que la bonificación se prorrogue anualmente, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento todos los años, durante los meses de noviembre y diciembre, la documentación anterior.

4.– Las bonificaciones de la tasa, los cambios de titularidad de los objetos tributarios y la variación de datos, surtirán efectos dentro del período pendiente de liquidación.

Artículo 10.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará en lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y concordantes existentes que puedan dictarse en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.– En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas y por la prestación de servicios públicos de orden urbanístico, que se regirá por la



presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo y se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 y del mismo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.–

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el Plan General de Ordenación Urbana y demás normativa vigente que les sea de aplicación; sin perjuicio de las autorizaciones necesarias para construcción en suelo de dominio público.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación, reparación y/o, en definitiva, adecentamiento de fachadas.

3. La tipología y los supuestos gravados son los que figuran en la correspondiente tarifa de esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.–

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo favor redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 4.–

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.–

1. Constituye la base imponible de la tasa:

- a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que haya de realizarse con carácter provisional.
- g) Las obras de instalación de servicios públicos.
- h) Las parcelaciones y reparcelaciones urbanísticas.
- i) Las segregaciones, agregaciones y agrupaciones de parcelas catastrales, tanto de naturaleza rústica como de naturaleza urbana.
- j) El otorgamiento de cédulas urbanísticas, certificados urbanísticos y/o informes técnicos a petición de parte.
- k) Los movimientos de tierra tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- l) La primera utilización u ocupación de edificios o funcionamiento de actividad.
- m) Los usos de carácter provisional.
- n) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- ñ) La demolición de las construcciones salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.



- p) La colocación de carteles visibles desde la vía pública.
- q) Las obras de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- r) Alineaciones y rasantes.
- s) Vallados.
- t) Declaración responsable, comunicación previa y actuaciones comunicadas.
- u) Expedientes de ruina.
- v) Instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos.
- w) Apertura de caminos.
- x) Calificación urbanística en suelo rústico.
- y) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras similares.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.–

1. Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza son resultantes de la aplicación de un 2 % a las existentes en la Ordenanza derogada, en cumplimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Balazote, haciendo constar que las tarifas definitivas a aplicar serán las resultantes de incrementar las mismas en la cuantía correspondiente a la diferencia entre el IPC y el 2 %.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

1.1. En los supuestos de los apartados 1.a), b), c), d), e), f), g), k), m), n), ñ), o) y s) del artículo anterior, se aplicará un 0,66 % sobre el presupuesto de ejecución material establecido en el proyecto, declarado por el solicitante de la licencia de obras o revisado por la Oficina Técnica Municipal. La cuota mínima será de 20,00 €.

1.2.1. En el supuesto de los apartado 1.h) e i) del artículo anterior, el importe será de 0,32 € por cada m² que se segregue, agregue o agrupe en finca urbana.

1.2.2. Por cada segregación, agregación o agrupación en finca rústica la cuota será de 50,19 €.

1.3. En el supuesto del apartado j) del artículo anterior, la cuota será de 10,05 €.

1.4.1. En el supuesto del apartado l) del artículo anterior, se aplicará un 0,66 % sobre el presupuesto de ejecución material para el caso de viviendas y edificios sin un uso definido.

1.4.2. Para el caso de funcionamiento de actividades, se determinará en función de la superficie del establecimiento (no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto a la actividad) según se fija en el cuadro siguiente:

- Hasta 50 m²: 20,00 €.
- De más de 50 a 100 m²: 35,00 €.
- De más de 100 m² a 500 m²: 50,00 €.
- De más de 500 m²: 100,00 €.

1.5. En el supuesto del apartado p) del artículo anterior, el importe será de 10,05 € por cada m² de cartel.

1.6. En el supuesto del apartado q) del artículo anterior, se aplicará un 0,66 % sobre el presupuesto de ejecución material establecido en el proyecto, declarado por el solicitante de la licencia de obras o revisado por la Oficina Técnica Municipal. La cuota mínima será de 20,00 €. Deberá aportarse una fianza por importe del 3 %, aplicado sobre el presupuesto de ejecución material, para garantizar la correcta ejecución de las obras y restablecimiento de la vía pública a su estado original.

1.7. En el supuesto del apartado r) del artículo anterior, el importe será de 1,50 € por cada metro lineal de línea y rasantes señalados.

1.8. En el supuesto del apartado t) del artículo anterior, la cuota será de 20,00 €.

1.9. En el supuesto del apartado u) del artículo anterior, la cuota será de 20,00 €.

1.10. En el supuesto del apartado v) del artículo anterior, la cuota será de 100,00 €.

1.11. En el supuesto del apartado w) del artículo anterior, la cuota será de 20,00 €.

1.12. En el supuesto del apartado x) del artículo anterior, la cuota será de 100,00 €.

1.13. En todos los casos, los solicitantes deberán satisfacer los gastos por publicación del anuncio en el BOP y periódico de mayor difusión si fuera necesario.

1.14 Para los siguientes ejercicios fiscales, las tasas se actualizarán anualmente según la evolución del Incremento de Precios de Consumo

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.–

Se establece la siguiente bonificación a aplicar sobre la cuota de la tasa:

Un 50 % para jóvenes emprendedores, menores de 35 años, que inicien una actividad empresarial.

Para gozar de esta bonificación, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el mismo momento de la solicitud de la licencia acompañando la documentación justificativa de la pertinencia del beneficio fiscal.

DEVENGO

Artículo 8.–

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible recogida en la tipología de las tarifas. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia del solicitante una vez concedida.

4. En el caso de que el solicitante formule desistimiento antes de dictarse la correspondiente resolución, la cuota a liquidar será del 75 % de la fijada en el artículo 6.

GESTIÓN

Artículo 9.–

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obra mayor presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada de proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

2. Cuando se trate de obra menor presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada de Presupuesto de las obras a realizar con descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. En ambos casos, junto a la oportuna solicitud, se acompañará acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido, así como solicitud de conexión a las redes generales de agua potable y alcantarillado, con la obligación de la instalación del correspondiente contador, previa comunicación a los servicios municipales.

4. El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente, debiendo acompañar copia de la auto-liquidación, en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, al impreso de solicitud de la correspondiente licencia o servicio urbanístico, así como documento acreditativo de haberla abonado en cualquier entidad colaboradora autorizada, sin cuyo requisito no se tramitará la correspondiente licencia.

5. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el proyecto reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

6. En los casos de incremento de presupuesto, el contribuyente deberá realizar el pago de una tasa complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a lo indicado en el apartado 4 de este artículo.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 10.– La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11.– En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás dictadas en su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en



Sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.– Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.– Hecho imponible

1.– El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.– Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.– No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.– Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.– Tarifas

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas mínimo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Sobre las tarifas mínimas del cuadro citado, o de aquellas que sean fijadas en cada momento como mínimas, se aplicará el coeficiente de incremento fijado en el 1,60.

3. Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza son resultantes de la aplicación de un 2 % a las existentes en la Ordenanza derogada, haciendo constar que en cumplimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Balazote, las tarifas definitivas a aplicar serán las resultantes de incrementar las mismas en la cuantía correspondiente a la diferencia en más entre el IPC y el 2 %.

	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,32
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,74
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	115,46
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	143,79
De 20 caballos fiscales en adelante	179,91
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	133,75
De 21 a 50 plazas	190,41
De más de 50 plazas	237,87
C) Camiones:	



	Euros
De menos de 1.000 kg de carga útil	67,95
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	133,64
De más de 2.999 kg a 9.999 kgrs de carga útil	190,41
De más de 9.999 kg de carga útil	237,87
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,44
De 16 a 25 caballos fiscales	44,58
De más de 25 caballos fiscales	133,64
E) Remolques y semirremolque arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	28,44
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	44,58
De más de 2.999 kg de carga útil	133,64
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	7,22
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,22
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,13
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	24,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	48,53
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	97,18

4.- Para los siguientes ejercicios fiscales, se aplicará la cláusula de actualización automática al IPC anual sobre las tarifas establecidas.

5. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas mixtas o vehículos mixtos adaptables son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos. Los vehículos mixtos adaptables tributarán como camiones excepto en los siguientes supuestos:

1.- Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como turismo.

2.- Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor, y el remolque y semirremolque acoplado.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

Artículo 5.- Gestión y cobro

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre, en el período que se fije.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.



3.– El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera, el cual se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5.– En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

6.– Por ser un Impuesto de carácter obligatorio regirá, en lo no previsto en esta Ordenanza, lo establecido en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.– Exenciones

1.– Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.– Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

Las exenciones a que se refiere los apartados e) y g), surtirán efectos en el siguiente devengo al de su solicitud, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, altas por rehabilitación y altas tras baja temporal, cuyos efectos serán en el primer devengo.

3.– Los documentos que deberán acompañar a la solicitud para poder beneficiarse de las exenciones rogadas serán los siguientes:

– Fotocopia del permiso de circulación en el caso que el vehículo ya figure matriculado.

– Fotocopia del certificado de características técnicas.

En el caso de la exención prevista en el apartado e):



- Fotocopia del DNI/NIE.
- Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.
- Declaración de no ser titular de otro vehículo que tenga concedida esta exención, y en la que se haga constar que el vehículo es para uso exclusivo del discapacitado.

En el caso de la exención prevista en el apartado g):

- Fotocopia del DNI/NIE/CIF.
- Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre de quien deba figurar como sujeto pasivo.

4.– Con carácter general, el efecto de la concesión de exención comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 7.– Bonificaciones

De acuerdo con el artículo 95, punto 6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá aplicar una bonificación de hasta el 100 por 100 sobre la cuota del impuesto, para los vehículos históricos o antiguos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deben aportar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Acreditación de cumplir el requisito de antigüedad.
- Acreditación de haber superado la inspección técnica de vehículos.

Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 8.– Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el contenido de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y todas aquellas disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR Y ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE BALAZOTE

Artículo 1.– Concepto

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido, establece la tasa por asistencia a cursos o talleres en la Universidad Popular y asistencia a la Escuela de Música que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido.

Artículo 2.– Hecho imponible

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales y actividades lúdico-educativas impartidas u organizadas por la Universidad Popular de Balazote y/o enseñanza en la Escuela Municipal de Música.

Artículo 3.– Sujetos pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa regulada en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento en cuanto a la impartición de enseñanzas especiales y actividades lúdico-educativas por la Universidad Popular de Balazote y/o la Escuela Municipal de Música.



3.2. En cuanto a los responsables tributarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.– Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. Se aplicará un descuento del 25 % en aquellos alumnos que acrediten formar parte de una familia numerosa para la UP.

Artículo 5.– Cuota tributaria

La tasa o precio público por la asistencia a cursos, talleres, seminarios y similares será determinada, cada año, por el Ayuntamiento de Balazote teniendo en consideración los siguientes aspectos:

1. La duración del mismo y horas por semana impartidas.
2. La categoría del profesorado, coste del material necesario, número de inscripciones.

Artículo 6.– Devengo de la tasa.

6.1.– En el caso de la Universidad Popular y cursos de las Escuelas Deportivas Municipales los cursos se abonarán en dos plazos: El primero en el mes de noviembre (cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre) y el resto en el mes febrero. Los dos pagos han de ser domiciliados en el banco CM, S.A. o Globalcaja. No obstante, si se programase algún curso o taller fuera de los establecidos, se abrirá un plazo de matriculación específico para ello.

6.2.– En la Escuela Municipal de Música se realizará una domiciliación que se renovará anualmente de no ser el Ayuntamiento informado de lo contrario.

Artículo 7.– Normas de gestión:

7.1.– Podrá matricularse toda persona que lo desee, esté empadronada o no en el municipio. Siendo requisito indispensable no adeudar recibo anterior alguno.

7.2.– Se excluyen como días lectivos los festivos de carácter nacional, los de carácter autonómico y local, los que coincidan con las fiestas locales y nacionales (fiestas de febrero y mayo, Semana Santa, Navidad,... etc.), sin que se produzca disminución ni bonificación de la tasa. Cuando por cualquier circunstancia imputable a la Universidad Popular de Balazote, no pueda impartirse una clase, esta se recuperará en el horario que más convenga a la mayoría de los alumnos y alumnas, y sea compatible con el uso de las instalaciones donde se venga desarrollando y el horario del monitor.

7.3.– Las bajas se podrán solicitar para períodos completos con antelación suficiente:

- Solicitud de baja de octubre a diciembre: Podrá solicitarse en la primera quincena de noviembre.
- Solicitud de baja para el período de enero a mayo: Podrá solicitarse a lo largo del mes de enero.

7.4.– Para la Escuela Municipal de Música se establece un período de prueba de 2 semanas.

7.5.– Para la Escuela Municipal de Música el Ayuntamiento realizará el préstamo de un instrumento, si así lo desea el alumno/a, el cual tendrá que ser pagado de modo aplazado.

7.6.– Los cursos en los que no se hayan incluido los horarios y los lugares de celebración, se hará a convenir con los alumnos/as de dicho curso dependiendo de la disponibilidad del profesorado e instalaciones.

7.7.– Aquellos cursos que no hayan sido ofertados, podrían impartirse a petición de un número determinado de personas.

7.8.– Se establece un número mínimo de personas para la realización efectiva de un curso de 15 alumnos y/o alumnas, así como un número máximo de 20 ó 25 alumnos y/o alumnas por curso. No obstante estos límites podrán ser inferiores o superiores, en función de las necesidades o posibilidades del curso o de los monitores que los imparten.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.– Defraudaciones y sanciones

Las defraudaciones por la presente Ordenanza fiscal se sancionarán en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada 17 de diciembre de 2014 entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.º– Fundamento legal.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.º– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, que serán conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º– Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.– Fotocopias, fax y correo electrónico.

– Por cada fotocopia en formato A4: 0,10 € (blanco y negro) y 0,20€ (color). En otros formatos la cuota se incrementará proporcionalmente al tamaño.

– Por envío de un fax: 1 € (y por cada página adicional: 0,10 €).

– Por envío de correo electrónico: 1,00 €.

Epígrafe 2.– Certificaciones.

– Certificaciones generales: 1,00 €.

(Certificados de empadronamiento, residencia y convivencia: Exentos).

– Certificaciones que requieran informe técnico: 5,00 €.

Artículo 5.º– Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción.

Artículo 6.º– Declaración e ingreso.

1. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

2. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vías de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.º– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen, según lo establecido en el artículo 11 de 1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO PARA ORDENACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE NO SSEDENTARIA

Modificación del artículo 20, apartado 1, consistente en convertir la moneda a euros:

1.– Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 3,00 a 120,00 €. Las graves, con multa de 121,00 a 300,00 € y/o retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301,00 a 15.000,00 € y/o la retirada definitiva de la licencia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Balazote, 6 de febrero de 2015.–El Alcalde, Francisco Belmonte Romero.

4.480



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BONETE

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2015, acordó la aprobación inicial del presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2015, bases de ejecución, anexo de personal funcionario, laboral y eventual y resto de documentación que lo integra.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

En Bonete a 2 de marzo de 2015.–El Alcalde, Alejandro Morcillo Juan.

4.675



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía número 178/15 de fecha 26 de febrero de 2015, se adoptó la siguiente:

Vista la resolución de Alcaldía 132/13 de 15 de febrero de 2013, en la que se nombró como representante personal del Alcalde en la barriada de El Villar de Chinchilla a doña Julia Bravo Cerdán, con DNI 44381609G. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y en el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO:

Primero.– Cesar como representante personal del Alcalde en la barriada de El Villar de Chinchilla, con efecto de 28 de febrero de 2015, a:

– Doña Julia Bravo Cerdán.

Segundo.– Notificar personalmente la presente resolución a la designada y remitir la resolución de designación al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.– Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Chinchilla de Montearagón a 26 de febrero de 2015.–El Alcalde, José Martínez Correoso. 4.528



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de febrero del 2015, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Chinchilla de Montearagón a 2 de marzo de 2015.–El Alcalde, José Martínez Correoso. 4.669



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, el expediente de modificación de créditos n.º 3/15, en su modalidad créditos extraordinarios del presupuesto general para el 2015, financiado mediante remanente líquido de Tesorería para gastos con financiación afectada, queda expuesto al público en la Intervención municipal durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 169.1 del Real decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales, los interesados que estén legitimados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Chinchilla de Montearagón a 2 de marzo del 2015.–El Alcalde, José Martínez Correoso. 4.674



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hellín,

Hace saber: Que en el cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que al final se detallan, que al intentar la notificación de las respectivas liquidaciones, así como la correspondiente inclusión en el Registro fiscal del mencionado impuesto, en su caso, no siendo posible dar cumplimiento a su notificación por los motivos que se detallan en su expediente, por lo que, en virtud del presente edicto se les hace saber el importe de sus respectivas liquidaciones que podrán hacer efectivas en los plazos siguientes (artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, BOE 5/1/91).

a) Publicado el presente edicto entre los días 1 y 15 del mes ambos inclusive. Sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

b) Publicado el presente edicto entre los días 16 al último de cada mes, ambos inclusive.

Sin recargo hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Una vez finalizado el período de pago sin recargo, el débito no satisfecho quedará incurso en el recargo del 10 % si la deuda se ingresa antes de la finalización del plazo de las deudas apremiadas, y del 20 % de recargo si se ingresan con posterioridad a la finalización de dicho plazo. No obstante, este recargo será del 5 % cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio (artículo 28 LGT).

Contra la inclusión en el registro fiscal (cuando proceda) y el importe de la liquidación pueda recurrir en reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En el caso de no estar de acuerdo con la liquidación notificada, deberá formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, en el plazo de un mes, contado a partir del recibí de la presente notificación sin que en ningún caso suponga la paralización del procedimiento administrativo de cobranza, salvo que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 244 de la Ley General Tributaria y lo establecido en el Real Decreto 500/2005, Reglamento de Desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa.

Expte.	Concepto	Sujeto pasivo	DNI	Domicilio	Euros
7956DMH	Imp. veh. t. mec.	Joaquín López Martínez	52753220Y	Escritora Carmen Martín Gaité, 2-2.º C -Hellín-	49,25
R.A. 1271	Multa coercitiva (primera)	Fernando Lencina Rodenas	5077854Y	Alfons el Magnanim D'53, 4 - 4.º -Palma de Mallorca-	169,47
R.A. 1565	Multa coercitiva (tercera)	Tenedora de Inversiones y Participaciones, S.L.	B53668265	Severo Ochoa, 44 - bloque 11 -Elche-	929,53
R.A.1565	Multa coercitiva (cuarta)	Tenedora de Inversiones y Participaciones, S.L.	B53668265	Severo Ochoa, 44 bloque 11 -Elche-	929,53
R.A.1565	Multa coercitiva (quinta)	Tenedora de Inversiones y Participaciones, S.L.	B53668265	Severo Ochoa, 44 - bloque 11 -Elche-	929,53
R.A.2873	Multa coercitiva (novena)	Rosa Amador Santiago, Josefa y José Santiago Amador		Esparcia, 5 -Hellín-	435,10
R.A.2873	Multa coercitiva (décima)	Rosa Amador Santiago, Josefa y José Santiago Amador		Esparcia, 5 -Hellín-	435,10
R.A.1241	Multa coercitiva (primera)	El Silencio Corporación Albacete, S.L.U.	B02442150	Arquitecto Vandelvira 16 -Albacete-	176,85
R.A.5839	Multa coercitiva (quinta)	M. Dolores Fernández Palacios y O.		Buenavista, 65 -Hellín-	413,76
R.A.1528	Infrac. ordenanzas	Nimia Agüero Colman	X9805162D	Sacerdote Ramón Torres, 4 - 4.º E -Hellín	1.500,00
R.A. 51	Tasa por recogida y ret. veh. v. púb.	Sofía Cabezuelos Castillo	53145092G	Escalante, 135 -Valencia-	-
Hellín, 6 de febrero de 2015.-El Alcalde.					1.881



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

Por Asociación Caballista Casa Villena, se ha solicitado licencia de actividad para centro para la práctica ecuestre, con emplazamiento en polígono 78, parcela 234, de este municipio, lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Exp. número 029/2014.

El Concejal de Urbanismo.

1.523



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRIGUERAS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el proyecto de obra pública ordinaria para la ejecución de las obras de alumbrado público de la urbanización “Videma I” por el decreto de la Alcaldía n.º 2015-0082 de fecha 18 de febrero de 2015, se somete a información pública por plazo de treinta días, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

En Madrigueras a 26 de febrero de 2015.–El Alcalde, Juan Carlos Talavera Utiel.

4.440



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAHORA

ANUNCIO

Solicitada por don José María Carrancio Cuesta, con DNI n.º 44386849T, con domicilio a efectos de notificación en c/ Cristo, 24, de Mahora, licencia de actividad clasificada para elaboración de licores artesanales, en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Mahora a 28 de enero de 2015.–El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Gómez.

4.804



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RIÓPAR

ANUNCIO

Bando de la Alcaldía-Presidencia.

Don Javier García Morcillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riópar (Albacete),

Hago saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Riópar a 27 de febrero de 2015.–El Alcalde-Presidente, Javier García Morcillo.

4.799



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

Por don Mario Félix Monge Pinar, se ha solicitado licencia para establecer la actividad destinada a “explotación ganadera para ganado ovino y caprino”, con emplazamiento en la parcela n.º 672 del polígono n.º 33, Mora de Santa Quiteria (Tobarra).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Tobarra a 25 de febrero de 2015.–El Alcalde, Manuel Valcárcel Iniesta.

4.367



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de depuración y saneamiento en el punto concerniente a las tarifas, se abre un período de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, con el fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales en el supuesto de no presentarse reclamaciones la aprobación provisional devendrá automáticamente en aprobación definitiva, entrando en vigor la modificación de las ordenanzas tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Villamalea a 27 de febrero de 2015.–El Alcalde, Cecilio González Blasco.

4.554



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Vicente Fernández González contra la empresa equipamientos Hosteleros de Castilla La Mancha, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

AUTO

El Magistrado-Juez Sr. don Carlos Gómez Tejada.

En Albacete a diecisiete de febrero de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de fecha quince de mayo de dos mil catorce a favor de la parte ejecutante, Jose Vicente Fernández González, frente a equipamientos Hosteleros de Castilla-La Mancha, S.L., parte ejecutada, por importe de 45.488,79 euros en concepto de principal, más otros 7.278 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación. Estando en ignorado paradero el ejecutado, se acuerda la notificación de la presente resolución mediante edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Siguen firmas...

Y para que sirva de notificación en legal forma a equipamientos Hosteleros de Castilla-La Mancha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 17 de febrero de 2015.–La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

4.341



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Tomasa Córcoles Ortega contra la empresa Luis Francisco Encinas García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Carlos Gómez Tejada.

En Albacete a 17 de febrero de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Declarar extinguida la relación laboral que unía a doña Tomasa Córcoles Ortega con la empresa Luis Francisco Encinas García, condenando a esta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Tomasa Córcoles Ortega.

Indemnización: 1.250,48 €.

Salarios: 10.228,04 €.

Otros conceptos salariales incluido el 10 % de mora: 5.800 €.

El principal total arrastrado que incluye los conceptos especificados ascienda a 17.278,52 € más otros 2.764 € de intereses y costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 1 abierta en banco Santander, cuenta n.º 0038000082000115, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Siguen firmas...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Francisco Encinas García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 17 de febrero de 2015.-La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

4.502



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pedro Juan Parras de la Torre contra la empresa Armarios Manchegos, S.L., sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Carlos Gómez Tejada

En Albacete a veintiséis de febrero de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Pedro Juan Parras de la Torre frente a Armarios Manchegos, S.L., parte ejecutada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Siguen las firmas...

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. doña María Isabel Sánchez Gil.

En Albacete a veintiséis de febrero de dos mil quince.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Pedro Juan Parras de la Torre exigiendo el cumplimiento por el empresario Armarios Manchegos, S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, de conformidad al artículo 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 11/3/2015 a las 12:15 para la celebración de la comparecencia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Siguen las firmas...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Armarios Manchegos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, sirviendo como citación en forma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 26 de febrero de 2015.–La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

4.868



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 281/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Daniela Cristina Bendela contra la empresa Martakal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Jesús Martínez Almazán

En Albacete a 19 de febrero de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Daniela Cristina Bendela, frente a Martakal, S.L., parte ejecutada, por importe de 23.820,23 euros en concepto de principal, más otros 3.811,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 2 abierta en banco Santander, cuenta n.º 0039/0000/82/0281/14 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.—Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martakal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 19 de febrero de 2015.—El/La Secretario/a Judicial, Alejandro Manuel López Montes. 4.530



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 283/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Viorael Marian Georgescu contra la empresa Martakal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

AUTO

El Magistrado-Juez Sr. don Jesús Martínez Almazán
En Albacete a diecinueve de febrero de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Viorael Marian Georgescu, frente a Martakal, S.L., parte ejecutada, por importe de 38.772,24 euros en concepto de principal, más otros 6.203,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta e banco Santander, cuenta número 0039/0000/82/0283/14 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.- Doy fe.

El Magistrado Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martakal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 19 de febrero de 2015.-El Secretario Judicial, Alejandro Manuel López Montes. 4.531



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Dolores Redondo Carrión contra la empresa Antonio Torres Gómez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Jesús Martínez Almazán.

En Albacete a 23 de febrero de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Dolores Redondo Carrión, frente a Antonio Torres Gómez, parte ejecutada, por importe de 2.436,44 euros en concepto de principal, más otros 389,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 2 abierta en banco Santander, cuenta n.º 0039/0000/82/0009/15 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.- Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.-El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Torres Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 23 de febrero de 2015.-El Secretario Judicial, Alejandro Manuel López Montes. 4.529



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 42/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Vicente Rubio Galdón contra Ortopedia Piña, S.L. sobre despido, se han dictado en fecha 23 de febrero de 2015, auto por la Sra. Juez doña Silvia Plaza Ballesteros, y decreto por el Sr. Secretario Judicial don Francisco Gómez Nova, los cuales transcritos en su parte fundamental, dicen así:

“Auto

Ilma. Juez Sra. doña Silvia Plaza Ballesteros.

En Albacete a 23 de febrero de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en autos de despido n.º 718/2014 de este Juzgado de fecha 8 de enero de 2015 a favor de la parte ejecutante, José Vicente Rubio Galdón, frente a Ortopedia Piña, S.L., parte ejecutada, por importe de 58.496,38 euros en concepto de principal, más otros 9.551,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS. En este caso, no constando domicilio conocido a efectos de notificaciones de la ejecutada, notifíquese a la misma la presente resolución por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la oficina Judicial así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia que corresponda, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán tan solo fijando copia de la resolución o de la cédula en el indicado tablón de anuncios, salvo el supuesto en que las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en banco Santander, cuenta expediente n.º 0048 0000 66 0718 14 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 debiendo expresar como concepto la anterior cuenta expediente, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.– Doy fe.

La Juez.–El Secretario Judicial”.

“Decreto

Secretario Judicial don Francisco Gómez Nova.

En Albacete a 23 de febrero de 2015.



PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requierase a la ejecutada a fin de que en el plazo de diez días manifieste bienes o derechos de los que sea titular y que sean suficientes para garantizar las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, indicando las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los mismos, y de estar sujetos a otro proceso concretando los extremos de este que puedan interesar a la ejecución; igualmente deberá indicar, caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. Sirviendo la notificación de la presente resolución a la representación procesal de la ejecutada de requerimiento en forma.

- Procédase a la localización y averiguación de los bienes de la ejecutada que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, y ello hasta alcanzar los 58.496,38 euros en concepto de principal más otros 9.551,87 euros presupuestados para intereses y costas, mediante consulta a través de las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante el presente órgano Judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta expediente n.º 0048 0000 66 0718 14 abierta en banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “30 Social-Reposición de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 debiendo expresar obligatoriamente como concepto la anterior cuenta expediente, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “30 Social-Reposición de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Ortopedia Piña, S.L., hoy en paradero desconocido, expido el presente en Albacete a 23 de febrero de 2015.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

4.298



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 276/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Ángel Marín Martínez contra Daily Post Toledo, S.L., Daily Post Albacete, S.L., Daily Post, S.L. y Daily Post Ciudad Real, S.L. sobre despido, se han dictado en fecha 24 de febrero de 2015, auto por la Ilma. Sra. Juez doña Silvia Plaza Ballesteros, y decreto por el Sr. Secretario Judicial don Francisco Gómez Nova, los cuales transcritos en su parte fundamental, dicen así:

AUTO

Ilma. Juez Sra. doña Silvia Plaza Ballesteros.

En Albacete a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia y del auto dictado por este Juzgado el pasado 26 de enero de 2015, hoy firme, a favor de la parte ejecutante, Juan Ángel Marín Martínez, frente a Daily Post Toledo, S.L., Daily Post Albacete, S.L., Daily Post, S.L. y Daily Post Ciudad Real, S.L., parte ejecutada, por importe de 52.849,04 euros en concepto de principal, más otros 8.712,02 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS. En este caso, no constando domicilio conocido a efectos de notificaciones de la ejecutada, notifíquese a la misma la presente resolución por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la oficina judicial así como en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán tan solo fijando copia de la resolución o de la cédula en el indicado tablón de anuncios, salvo el supuesto en que las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en banco Santander, cuenta expediente número 0048 0000 66 1115 13 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 debiendo expresar como concepto la anterior cuenta expediente, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.- Doy fe.

La Juez.-El Secretario Judicial.



DECRETO

El Secretario Judicial don Francisco Gómez Nova.

En Albacete a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– El embargo de bienes de Daily Post Albacete, S.L., Daily Post, S.L., Daily Post Ciudad Real, S.L. y Daily Post Toledo, S.L., hasta alcanzar la cantidad total y conjunta de 61.561,06 euros en concepto de principal, interés y costas, conforme al siguiente orden:

1) Saldos, cuentas, depósitos y análogos de los que fuere titular dicha entidad en cualquier entidad bancaria española, utilizándose para ello el medio telemático del que dispone este Juzgado a través del PNJ y/o en su caso de la cuenta de este Juzgado.

2) Las cantidades pendientes de abono a la expresada entidad por todos los conceptos por parte de la Agencia Tributaria, utilizándose para ello los medios telemáticos de los que dispone este Juzgado.

3) Las cantidades, créditos o derechos de cualquier tipo, con carácter presente o futuro, que las ejecutadas Daily Post Albacete, S.L., Daily Post, S.L., Daily Post Ciudad Real, S.L. y Daily Post Toledo, S.L., ostenten y tengan pendientes de realización de las entidades bancarias que a continuación se dirán, y ello, hasta alcanzar la cantidad total y conjunta anteriormente expresada de 61.561,06 euros, de los que 52.849,04 euros lo son en concepto de principal, y los restantes 8.712,02 euros son los presupuestados provisionalmente para intereses y costas:

- 1) Banco Castilla-La Mancha.
- 2) Bankia.
- 3) Globalcaja.

Para la efectividad de esta medida, librense las oportunas comunicaciones dirigidas a las representaciones legales de las entidades expresadas, a fin de que retengan, pongan a disposición de este Juzgado y transfieran a la cuenta del mismo las referidas cantidades, y caso contrario, informen a este Juzgado acerca de las causas que impidieren el cumplimiento de lo aquí acordado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta expediente número 0048 0000 66 1115 13 abierta en banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “30 Social-Reposición de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 debiendo expresar obligatoriamente como concepto la anterior cuenta expediente, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “30 Social-Reposición de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a las ejecutadas Daily Post Albacete, S.L., Daily Post, S.L., Daily Post Ciudad Real, S.L. y Daily Post Toledo, S.L., hoy en paradero desconocido, expido el presente en Albacete a 24 de febrero de 2015.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. 4.533